

CIRCULAR EXTERNA No.

MINDEPORTE 17-02-2026 20:11
Al Contestar Cite Este No.: 2026EE0003377 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 240. DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL / CESAR MAURICIO RODRIGUEZ
AYALA
DESTINO FEDERACIONES DEPORTIVAS NACIONALES
ASUNTO POR LA CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES RELACIONADAS CON EL MANEJO EN EL
OBS

2026EE0003377



240.-DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL DEPORTE/DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL

Bogotá, Febrero de 2026

DESTINATARIOS: Representantes Legales, Revisores Fiscales, Contadores y Tesoreros (o quien haga sus veces) de las Federaciones Deportivas, Ligas Deportivas, Asociaciones Deportivas, Clubes Deportivos y Clubes Promotores que integran el Sistema Nacional del Deporte – SND.

Asunto: Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el manejo en el ingreso de donaciones por parte de los organismos deportivos del sector aficionado – Prevención Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Cordial Saludo.

De conformidad con las instrucciones impartidas por este Ministerio, en especial con lo relacionado con la prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo; se tiene que los organismos deportivos constituidos como entidades sin ánimo de lucro, (en adelante ESAL), les asiste la obligación de implementar medidas de prevención, las cuales están definidas con la expedición de la **Circular Externa 006 del 4 de noviembre de 2016** por parte de este Ministerio .

Ahora bien, frente a las diferentes transacciones que se realizan por parte de estas organizaciones, se establece como una de las fuentes de ingresos, los recursos recibidos por concepto de **Donaciones**.

Al respecto es importante precisar que en lo relacionado con la definición de una Entidad Sin Ánimo de Lucro, el artículo 2.1 del Decreto Reglamentario 848 de 2019 [\[1\]](#) preceptúa:

"2.1. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL: persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los

excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social. Entre otros, hacen parte de las ESAL las instituciones de utilidad común, las corporaciones, asociaciones y fundaciones." (Subrayado fuera del texto)

En concordancia con esta definición es necesario también mencionar el concepto No. 2201711208 del 4 de noviembre de 2017^[2], mediante el cual la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá cita que, el Consejo de estado en sentencia del 11 de octubre de 2012, reseña frente al objeto y finalidad de las ESAL que:

*"Dentro de las entidades de beneficencia están las **entidades sin ánimo de lucro**, que son personas jurídicas que pueden constituirse bajo las modalidades de corporación, **fundación** o asociación, capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones, y susceptibles de ser representadas tanto judicial como extrajudicialmente; pero, a diferencia de las sociedades comerciales, "no persiguen la repartición de las ganancias entre los asociados **sino que las reinvierten en pro de la actividad o fin perseguido**"*

Ahora bien, con relación a las operaciones que eventualmente pueden realizar las ESAL, se precisa que de acuerdo con el artículo 1443 del Código Civil se establece la Donación como:

*"**ARTÍCULO 1443.** La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta."*

A su vez, en cuanto a la destinación de las donaciones, la constitución política establece en su artículo 62 que:

*"**ARTÍCULO 62:** El destino de las donaciones intervivos o testamentarias, hechas conforme a la ley para fines de interés social, no podrá ser variado ni modificado por el legislador, a menos que el objeto de la donación desaparezca. En este caso, la ley asignará el patrimonio respectivo a un fin similar. El Gobierno fiscalizará el manejo y la inversión de tales donaciones"*

De estos conceptos se puede concluir i) la existencia de voluntad, en este caso del donante para otorgar recursos (en dinero o en especie), ii) sin la espera de algún tipo de contraprestación o servicio, y que a su vez iii) se faculta del derecho de usarlo y explotarlo a la ESAL que lo recibe para el desarrollo de su objeto social.

Por otra parte, y sin dejar de lado la normatividad y lineamientos en materia tributaria, de conformidad con el **concepto No 0481 del 27 de abril de 2018**^[3], la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN como la autoridad en estos temas, establece una serie de lineamientos para las ESALES, entre estas lo relacionado con el manejo de las donaciones recibidas por parte de este tipo de organizaciones.

^[1] Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C. (2019). *Decreto Distrital 848 de 2019: Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección, vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*. Sistema de Información de Normas Jurídicas de Bogotá (SISJUR). Recuperado de https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=88586&utm_source=chatgpt.com

^[2] Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C. (2017). *Concepto 2201711208 de 2017*. Régimen Legal de Bogotá (SisJur). Recuperado de <https://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=83128>

Frente a este tema, dicho concepto indica como requisitos para el beneficiario de la donación o donatario que:

“De conformidad con el artículo 257 del E.T., las donaciones se deben realizar a :(i) los sujetos debidamente calificados en el R.T.E. a que hace mención el artículo 1.2.1.5.1.2 y/o (ii) a las entidades de que tratan los artículos 22 y 23 del E.T.

Frente a los requisitos de la entidad beneficiaria de la donación calificada en el R.T.E., y/o (ii) a las entidades de que tratan los artículos 22 y 23 del E.T de conformidad con lo previsto en el artículo 1.2.1.4.3. del Decreto 1625 de 2016, deberán reunir las siguientes condiciones, de acuerdo con su naturaleza:

- 1. “Estar legalmente constituida y estar sometidas a inspección, control y vigilancia de una entidad estatal.*
- 2. Si se trata de una de las entidades a las que se refiere el artículo 19 de este Estatuto, haber sido calificada en el Régimen Tributario Especial antes de haber sido efectuada la donación.*
- 3. Haber cumplido con la obligación de presentar la declaración de ingreso y patrimonio o de renta, según el caso, por el año inmediatamente anterior al de la donación, salvo cuando se haya constituido en el mismo año gravable.*
- 4. Manejar, en depósitos o inversiones en establecimientos financieros autorizados, los ingresos por donaciones.””*

Por lo anterior, se puede observar la existencia de condiciones que deberán atenderse por parte del donatario, quien a su vez en cumplimiento de dichos requisitos le asiste el deber de expedir un certificado de donación como mínimo dentro del mes siguiente a la finalización del año gravable en que se reciba la donación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1.2.1.4.3 del Decreto 1625 de 2016^[4] *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria”*.

Ahora bien, en los asuntos relacionados con la Prevención en Lavado de Activos - **LA**, la Financiación del Terrorismo - **FT** y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva - **FPADM**, COLOMBIA como país miembro del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica - GAFILAT^[5], se compromete a acoger las 40 recomendaciones establecidas por parte del Grupo de Acción Financiera - GAFI, como medidas para combatir el LA/FT/FPADM, y entre estas la recomendación 8 la cual está dirigida especialmente a las ESAL, entre las cuales se establece que los países miembro deberán:

^[3] Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. Concepto tributario No 0481 del 27 de abril de 2018. Entidades sin ánimo de lucro y donaciones. Recuperado de https://www.dian.gov.co/normatividad/Documents/Concepto_unificado_ESAL_No_481_27042018.pdf

^[4] Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Decreto 1625 de 2016, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria”, Diario Oficial No. 50.023 del 11 de octubre de 2016.

“8.1 Los países deben:

a) Revisar la adecuación de las leyes y normas relativas a entidades que pueden ser objeto de abuso para lavado de activos y financiación al terrorismo, incluidas las ESAL.

b) Llevar a cabo revisiones locales de su sector ESAL, o tener la capacidad para obtener información oportuna de sus actividades, tamaño y demás características importantes, usando todos los recursos disponibles de información a fin de identificarlas características y tipos de ESAL que estén especialmente en riesgo de ser mal utilizadas para la financiación del terrorismo u otras formas de apoyo terrorista en virtud de sus actividades o características.

c) Revaluar periódicamente su sector ESAL, revisando la nueva información sobre las posibles vulnerabilidades del sector a las actividades terroristas.

8.2 Los países deben realizar actividades de acercamiento al sector ESAL en lo relativo a temas de FT.

8.3 Los países deben tener políticas claras para promover la transparencia, integridad y confianza pública en la admiración y manejo de todas las ESAL.”

En este sentido, para esta cartera ministerial como entidad supervisora de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte, resulta necesario emitir lineamientos generales y la determinación de medidas de prevención para el monitoreo en el ingreso y uso de las donaciones en el sector aficionado.

De esta manera, y teniendo en cuenta la Circular Externa 006 de 2016 “*POR LA CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO A LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO QUE INTEGRAN EL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE*” y la Circular Externa 016 del 20 de septiembre de 2024 “*Por la cual se imparten instrucciones para definir Políticas de Manejo del dinero en efectivo F/T en Federaciones Deportivas Nacionales*” se deberán adoptar las siguientes medidas en cuanto al manejo de **Donaciones** por parte de los organismos deportivos constituidos como entidades sin ánimo de lucro - ESAL:

[5] El Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) es una organización intergubernamental de base regional que agrupa a 18 países de América del Sur, Centroamérica y América del Norte. El GAFILAT fue creado para prevenir y combatir el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra estos flagelos y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros.

El GAFILAT es uno de los grupos regionales del Grupo de Acción Financiera GAFI/FATF (Grupo de Acción Financiera Internacional/Financial Action Task Force) y está conformado por Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay. El GAFILAT obtuvo la categoría de miembro asociado del GAFI y por tanto participa en la elaboración, revisión y modificación, a la vez que adhiere a las 40 Recomendaciones emitidas por este mismo organismo. Estas buenas prácticas son el estándar internacional más reconocido a nivel mundial en materia de prevención y combate de LA/FT.

El GAFILAT apoya a sus miembros en la implementación de las 40 Recomendaciones y en la creación de un sistema regional de prevención contra el lavado de activos y el financiamiento al terrorismo. Las herramientas principales para asistir a los países son las medidas de capacitación y asistencia técnica (a través de la elaboración de guías, informes y documentos de apoyo), y las evaluaciones mutuas.

1. Condiciones para la recepción de donaciones:

Para el ingreso de donaciones con destino a los organismos deportivos constituidos como Entidades sin Ánimo de Lucro, únicamente se podrá recibir donaciones (en dinero o en especie) que tengan un origen lícito y en la que se cuente como mínimo con la siguiente información:

- Datos del donante (nombre, identificación, dirección y datos de contacto).
- Las donaciones en dinero deberán recibirse únicamente a través de los canales financieros autorizados por la entidad (cuentas bancarias oficiales a nombre del organismo deportivo).
- Las donaciones en especie deberán cumplir con todos los elementos para su identificación, medición, valoración y reconocimiento conforme a las políticas contables del organismo deportivo.

2. Debida diligencia del donante

Previo a la aceptación de cualquier donación, y teniendo en cuenta las instrucciones relacionadas en el numeral 5 de la Circular Externa 006 de 2016, se deberá adelantar por parte del organismo deportivo una verificación del donante (Conservar soportes), en la cual se debe acreditar la debida diligencia de como mínimo la siguiente información y soportes:

- Consulta en listas restrictivas nacionales e internacionales.
- Verificación de que el donante no se encuentre vinculado a actividades ilícitas.
- Estar registrado ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y contar con el Registro Único Tributario – RUT
- Solicitud de información adicional (debida diligencia intensificada) cuando de acuerdo con la materialidad definida por el organismo deportivo, el monto o la naturaleza de la donación lo amerite.

3. Destinación de los recursos

Una vez sean recibidas las donaciones, el organismo deportivo deberá:

- Destinarse exclusivamente al cumplimiento del objeto social.
- Ser registradas de manera adecuada en la contabilidad de la entidad.
- Contar con soportes documentales que permitan su trazabilidad, control y uso de los recursos donados.

4. Prohibiciones

Está estrictamente prohibido:

- Aceptar donaciones condicionadas a fines contrarios a la ley o al objeto social del organismo deportivo.
- Recibir recursos provenientes de actividades ilegales o sospechosas.
- Fragmentar donaciones con el fin de evadir controles internos o legales.
- Recibir donaciones sin haber efectuado los procedimientos para la debida diligencia.
- Aceptar donaciones anónimas o aquellas cuyo origen no pueda ser verificado.

5. Reporte de operaciones inusuales o sospechosas

Cualquier colaborador, directivo o tercero vinculado al organismo deportivo que identifique una operación inusual o sospechosa relacionada con donaciones deberá:

- Informarla de manera inmediata al Revisor Fiscal y Representante Legal para adelantar lo pertinente.
- Abstenerse de dar curso a la operación hasta que sea evaluada.

Se precisa que en virtud de lo señalado en el numeral 10 del artículo 207 del Código de Comercio, se tiene como una de las funciones de la revisoría fiscal como órgano de control “**10) Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.**” (Negrita fuera del texto)

Así las cosas, la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, presenta las anteriores consideraciones con el propósito de contribuir con la prevención del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción masiva, por lo cual resulta pertinente indicar que los lineamientos impartidos por esta cartera ministerial son de obligatorio cumplimiento.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
CESAR MAURICIO RODRIGUEZ AYALA (cerodriguez)
Director De Inspección, Vigilancia y Control
17-02-2026 20:11
8e872922e629c60e7dba348f34b737bd



Director Técnico Inspección, Vigilancia y Control

Elaboró: Lina Paola Mora Hernandez – Contador G.I.T Deporte Aficionado, Duván Ernesto Forero Cuevas – Contador G.I.T Deporte Aficionado Oscar Fabian Hernández Celeita - Contador G.I.T Deporte Aficionado.

Revisó: ROGER ALEXANDER GUERRERO TORRES
Contratista - Profesional Universitario
16-02-2026 23:37

Revisó: PERLA ESTHER ALVAREZ CERVANTES
Coordinadora Profesional Especializada
17-02-2026 15:52